

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo dieciocho de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOOMEVA S.A. CONTRA ALEXANDER OSPINA GUERRERO RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2019-00265-00.-

Téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN de esta ciudad en oficio No.1.09.242.448-00615 del 29 de enero de 2020, donde informan que el demandado no presenta obligaciones pendientes de pago.

Por ser procedente la petición de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante al contar con la facultad para recibir según el poder otorgado, el Despacho

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, en la forma exigida por la parte demandante.

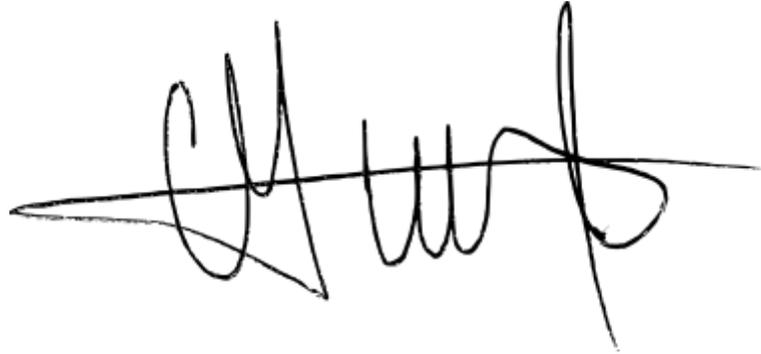
Segundo: A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.

Tercero: Para la entrega del desglose de los documentos, se le indica a la parte interesada que debe diligenciar el formato de cita previa y remitirlo al correo del Juzgado j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co , para lo cual se señalará fecha para dicha entrega.

Cuarto: **DISPONER** la cancelación de la medidas cautelares. Líbrese los oficios del caso.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez